



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2622

ARMENIA, 12 DE ENERO DE 2022

PÁG. 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 10 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 81 LEY 1801 DE 2016 PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA POLÍCIA NACIONAL DESDE EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 11 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 059 DE 2013”

(Pág. 6-9)

DECRETO NÚMERO 09 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 213 DE AGOSTO 19 DE 2021”

(Pág. 10-13)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 10 de 12 ENE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 81 LEY 1801 DE 2016 PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA POLICIA NACIONAL DESDE EL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, y el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2 Superior preceptúa como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
2. Que, en lo que guarda relación con los Bienes de Uso Público, el artículo 63 Constitucional refiere que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Que en tal virtud *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular”* de acuerdo al Artículo 82 Superior.
4. Que el Alcalde como máxima autoridad en su jurisdicción, le compete *“dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo”* tal como lo señala el numeral 3 del Artículo 315 Superior.
5. Que tanto el Artículo 674 del Código Civil, como el Decreto Nacional 1504 de 1998 determinan la acepción del espacio público, así como los elementos que lo integran.
6. Que a su vez, el Artículo 679 del Código Civil, indica que ninguna persona puede construir en el espacio público o en predios del Estado a excepción de aquellos que cuenten con la autorización otorgada por la autoridad competente.
7. Que de acuerdo al Artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, se establece *“Acción Preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación. El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.”*
8. Que a su vez el Artículo 222 ibídem, preceptúa, que estará en cabeza de la Policía Nacional, el realizar el trámite de proceso verbal inmediato por los comportamientos contrarios a la convivencia.

Que en virtud de la normativa previamente señalada, se determina la necesidad para la Administración Municipal, de adelantar actividades de acompañamiento institucional a la Policía Nacional a través de sus diferentes dependencias con competencia en los actos perturbadores a los bienes de uso público, como también articular acciones con entidades como la Defensoría del Pueblo, Personería de Armenia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que garanticen los derechos fundamentales y restablecimiento de derechos cuando fuere necesario, de los extremos del hecho perturbador, como también la autoridad ambiental en procura de dar aplicación, de ser necesario, al principio de precaución ambiental.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-03†
01/11/2017 V2

DECRETO Número 10 de 12 ENE 2022

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Articular a las diferentes dependencias de la Administración Municipal que sean competentes según el Decreto 264 de 2018, para brindar el acompañamiento a la Policía Nacional en procura que ésta, realice las acciones pertinentes enmarcadas en el artículo 81 y 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar un enlace de cada Secretaría o Departamento Administrativo con el fin de brindar acompañamiento a los procedimientos antes señalados por parte de cada cartera del municipio cuando la naturaleza de la acción lo requiera.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 264 de 2018, las dependencias con competencia para estos efectos, corresponden a: Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobierno y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: En el presente procedimiento, se tendrá el acompañamiento de entidades públicas externas y empresas de servicios públicos con competencia municipal tales como:

- ✓ Defensoría del Pueblo
- ✓ Personería Municipal
- ✓ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- ✓ Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)
- ✓ Migración Colombia.
- ✓ Empresas Públicas de Armenia
- ✓ Empresa de Energía del Quindío
- ✓ Efigas S.A – E.S.P

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones de las dependencias relacionadas en el párrafo del Artículo Segundo, las siguientes:

- a) **Departamento Administrativo de Bienes y Suministros:** Por ser el administrador de los bienes inmuebles del municipio del Armenia:
- Una vez tenga conocimiento del hecho perturbador, probará la condición jurídica del inmueble, y si es del Municipio, una vez individualizado e identificado plenamente, aportará la georeferenciación a través del Sistema de Información Geo referenciada (SIG)
 - Activará el protocolo con los diferentes enlaces del Municipio, según sea la naturaleza del hecho perturbador.
 - Actuará como querellante dentro del procedimiento en mención.
 - Entregará a los efectivos de la Policía Nacional la información que compruebe la condición jurídica del inmueble, y estará acompañado del equipo técnico y logístico necesario adscrito a dicha Dependencia, para poner fin al hecho perturbador.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 10 de 12 ENE 2022

- b) **Departamento Administrativo de Planeación:** Certificará si el inmueble se encuentra en una zona de protección ambiental, zona de alto riesgo o se encuentra en proyección de un proyecto de interés general, información que entregará en terreno al Querellante.
- c) **Secretaría de Desarrollo Social:** Se encargará de caracterizar población con enfoque diferencial, si la hubiere, y brindará las rutas de atención cuando procedan, además se encargará de convocar al sitio donde se ejecute el acto perturbador a la Junta de Acción Comunal o uno de sus representantes, para adelantar las acciones posteriores de recuperación del bien público. Su participación, estará supeditada a la naturaleza del acto perturbador, y será el Querellante quien determine su participación total o parcial.
- d) **Secretaría de Salud:** Brindará el acompañamiento necesario en materia de salud, además del acompañamiento sico-emocional a los presuntos infractores, cuando a ello hubiere lugar. Su actuación, estará supeditada a la naturaleza del acto perturbador, y será el Querellante quien determine su participación o no.
- e) **Secretaría de Gobierno:** Velará por la protección y restablecimiento del orden público si se llegara a alterar, y realizará las acciones administrativas necesarias para tal fin. A través de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo (OMGER), brindará acompañamiento técnico para las acciones de recuperación de los bienes de uso público en cuanto a riesgos se refiere, además cuando fuere necesario, convocará a Comisarias de Familia. De igual manera, cuando la naturaleza del acto perturbador lo requiera, instalará un Puesto de Mando Unificado (PMU) para el manejo y dirección de la acción de recuperación del inmueble propiedad del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Los actores externos serán convocados por el Querellante, según la naturaleza del acto perturbador, así las cosas la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) realizará las acciones pertinentes para dar aplicación al principio de precaución ambiental, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realizará el restablecimiento de derechos si a ello hubiere lugar, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Armenia, serán garantes de los derechos fundamentales de los extremos de la acción perturbadora, Migración Colombia se encargará de las acciones administrativas necesarias si dentro del acto perturbador existiera población migrante.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del proceso verbal inmediato a cargo de la Policía Nacional según lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, si ésta determina lo estipulado en el párrafo tercero de la norma en cita que refiere "Inutilización de bienes, destrucción de bienes" El Municipio, a través del Querellante, brindará apoyo en la desmantelación de los elementos o materiales con los cuales se este ejecutando el acto perturbador a través de las cuadrillas que para ello disponga y la remoción y disposición final de los mismos estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez recuperado el bien de uso público y en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, el Querellante recibirá a través de acta por parte de la Policía Nacional, el inmueble y procederá a realizar las acciones de señor y dueño del mismo, realizando cerramiento cuando le sea posible, jornadas de embellecimiento, jardinería, ornato y demás, de igual manera pondrá un letrero en lona o cualquier material resistente que indique: "PREDIO DE USO PÚBLICO PROPIEDAD DEL



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 10 de 12 ENE 2022

MUNICIPIO DE ARMENIA" y designará una línea telefónica donde los ciudadanos puedan denunciar actos perturbadores a bienes de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO: El Querellante, en conjunto con la Junta de Acción Comunal del barrio donde se encuentre ubicado el inmueble recuperado propiedad del Municipio, realizará campaña de información a través de avisos fijados en sitios de interés público de amplia concurrencia para la comunidad como tiendas, establecimientos de comercio y paraderos de transporte público, entre otros, informado las líneas de atención para denunciar los actos de perturbación a los bienes de uso público del Municipio, así como en la página web de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Generar jornadas de capacitación en el procedimiento de los artículos 81 y 222 de la Ley 1801 de 2016 a los efectivos de la Policía Nacional del Municipio, (Comandantes y subcomandantes de estación, sub estación, CAI, cuadrantes) y a los miembros del ente territorial a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y la Policía Nacional – Departamento Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los

12 ENE 2022

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Alejandro Ceballos Cardozo
Aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino
Edwar Quintero Rodríguez
Natalia Cuartas Urrea
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada
VB Despacho Alcalde

Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia
Secretario de Gobierno y Convivencia
Jefe de Oficina y Seguridad Secretaría de Gobierno
Profesional Especializado DABS
Directora Departamento Administrativo Jurídico



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 1 DEL 12 DE ENERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 059 DE 2013”

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 315 numerales 3° y 9° de la Constitución Política de Colombia; los artículos 12 (Subrogado por el artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995 y adicionado a su vez por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007), y 25 numerales 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; los artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019; el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina que la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa, con sujeción a los principios de, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3o y 9o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras:

“(…)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Subrogado por el artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995), faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, y que además el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso segundo y un párrafo al referido artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los cuales señalan lo siguiente:

“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 11 DEL 12 DE ENERO DE 2022

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 9° y 10°, se establece respectivamente lo siguiente:

“(…)

9. *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*

10. *“Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento”. (…)*”

Que de igual manera la Ley 489 de 1998 en sus artículos del 9° a 12, establece la regulación jurídica de los actos de delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina:

“(…) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”.

Que la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1882 de 2018 y su Decreto Reglamentarios 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen complementen, sustituyan o reglamenten, establecen y regulan las diferentes modalidades de contratación que en adelante se deberán seguir tramitando en todos los procesos de contratación que deba adelantar la administración municipal.

Que los procesos contractuales de las entidades públicas, deben dotarse de procedimientos flexibles y ágiles, acordes con las estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y la objetividad para la toma de decisiones.

Que dentro de las modalidades de selección objetiva de contratistas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentran entre otras, la Contratación Directa.

Que para el acatamiento de las funciones asignadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley, el cumplimiento de los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo, así como para el cumplimiento de los fines del Estado, el municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, debe adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir las funciones con sujeción a la Ley, con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.

Que la administración municipal debe satisfacer necesidades que son comunes al Despacho del Alcalde, de conformidad con sus respectivas funciones.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 11 DEL 12 DE ENERO DE 2022

Que para dar aplicación al principio de celeridad, y con el propósito de agilizar los trámites de los procesos de contratación y asignar funciones específicas en la materia, el Alcalde del Municipio de Armenia, mediante éste acto administrativo decide desconcentrar actividades, y delegar la competencia en materia precontractual y contractual en los términos que se dispone en la parte resolutive de éste acto administrativo.

Que las actividades que se desconcentran y las delegaciones que se hacen mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política de Colombia, a la ley y a los decretos reglamentarios vigentes expedidos por autoridad competente y que rijan los asuntos relacionados con la contratación estatal.

Que el Señor Alcalde del Municipio de Armenia, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, modificar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales.

Que en concordancia con lo establecido en el acápite anterior, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Subrogado por el artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995 y adicionado a su vez por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007), la competencia para adelantar procesos de selección de contratistas y celebrar contratos se puede delegar en funcionarios del nivel directivo.

Que en la nomenclatura y clasificación de empleos en el Municipio de Armenia, se establece que dentro de los empleos del nivel directivo, se encuentran: Secretarios de Despacho, Subsecretarios de Despacho, y los Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo, funcionarios en quienes es pertinente delegar la actividad contractual del Municipio de Armenia.

Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue modificado parcialmente en sus artículos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo por el Decreto 283 del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DEL 20 DE MAYO DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que se hace necesario modificar el acto administrativo de delegación y desconcentración citado previamente con el fin de agilizar y aplicar el principio de economía para el proceso de selección de contratación directa adelantado por parte del sector central de la administración municipal, máxime cuando se han evidenciado nuevas necesidades funcionales no establecidas en el acto inicial ni en su reforma.

Que en razón a lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 11 DEL 12 DE ENERO DE 2022

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo DÉCIMO NOVENO, DESCONCENTRACION, INCISO SEGUNDO del Decreto 059 de 2013, el cual quedará así:

“(…)

En tratándose de las facultades delegadas al Departamento Administrativo Jurídico:

Corresponde la elaboración y suscripción del estudio previo de las necesidades del Departamento Administrativo Jurídico, al Subdirector de Contratación del Departamento Administrativo Jurídico.

Corresponde a las Oficinas Asesoras del Despacho del Alcalde, la elaboración del estudio previo de todas las necesidades del Despacho y remitirlo para la revisión y suscripción por parte del Subdirector de Contratación del Departamento Administrativo Jurídico y con el visto bueno del Director del mismo.

Corresponde al Profesional Especializado de Comunicaciones y protocolo, la elaboración y suscripción del estudio previo de esta dependencia.

Corresponde al Profesional Especializado de Paz, la elaboración y suscripción del estudio previo de esta dependencia.

Corresponde la elaboración y suscripción del estudio previo de las necesidades del Departamento Administrativo de Control Interno, a su Director.

(…)”

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos contenidos en el Decreto 059 de 2013 y sus modificaciones continúan vigentes como fueron dispuestos.

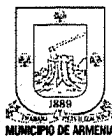
ARTICULO TERCERO. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y entran en vigencia a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 12 días del mes de Enero de 2022

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó, elaboró y revisó: Lina María Mesa M. Directora DAJ
Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez Subdirectora DAJ
Aprobó: Vo Bo Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 09 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 213 DE AGOSTO 19 DE 2021”

El Alcalde de Armenia, Quindío en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1, 4 y 7 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 207 de agosto 05 de 2021 en su artículo Primero, se dispuso: “Facúltese al señor Alcalde de Armenia, Q., para adelantar la modificación de la estructura de la Administración Municipal, consistente en la transformación de la dependencia encargada de la Hacienda Pública Municipal, la cual pasará a denominarse SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL”, por el término de seis (6) (sic) contados a partir de la sanción del presente Acuerdo”.
2. Que, en desarrollo de dicha facultad se expidió el Decreto N. 213 de agosto 19 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual modificó los Decretos 022 de febrero 21 de 2018 y 273 de noviembre 29 de 2018 los cuales adoptaron la planta de personal.
3. Que, a través del Decreto 213 de 2021 se estableció la planta de personal de la administración central, debido a la necesidad de creación de cargos con ocasión al proceso de modernización de la Hacienda Pública Municipal, así como para adicionar los empleos que fueron creados desde la expedición de los Decretos Municipales 022 y 273 de 2018.
4. Que, dentro del proceso de modernización de la Secretaría de Hacienda Municipal, se han creado a la fecha seis (06) cargos así: Cuatro (04) en el nivel directivo y Dos (02) en el nivel Profesional. De igual manera se suprimieron Dos (02) empleos del nivel profesional y se crearon dos cargos en el mencionado nivel, encontrándose aún pendiente estos últimos por su inclusión en el acto administrativo que adoptó la planta de personal.
5. Que, al consultar el contenido del Decreto 213 de agosto 19 de 2021 se observa, que por error involuntario no se registró la totalidad de empleos que se encontraban creados dentro de la planta de personal, así: Comandante de Tránsito código 290 grado 07 CA y Secretario código 440 grado 01 LN.
6. Que, en razón a lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 213 de 2021, con el fin que contenga la totalidad de empleos que conforman la planta de personal de la administración municipal central.

Con base en lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Decreto 213 de agosto 19 de



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 09 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 213 DE AGOSTO 19 DE 2021”

2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero: Establézcase la planta global de empleos para la administración central del Municipio de Armenia, la cual quedará integrada así:

NOMBRE DEL CARGO	CO	GR	MO	NUMERO DE CARGOS
ALCALDE	005	16	PF	1
ASESOR	105	02	LN	4
SECRETARIO DE DESPACHO	020	05	LN	9
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	055	05	LN	6
SUBSECRETARIO	045	04	LN	5
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO	076	04	LN	4
JEFE DE OFICINA	006	03	LN	2
JEFE DE OFICINA	006	01	LN	7
TESORERO GENERAL	201	10	LN	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	LN	10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	LN	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	07	LN	13
CORREGIDOR (CAIMO)	227	05	LN	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	LN	2
ALMACENISTA GENERAL	215	03	LN	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	CA	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	CA	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (AREA SALUD)	242	07	CA	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	07	CA	6
✓ COMANDANTE DE TRANSITO	290	07	CA	1
COMANDANTE DE BOMBEROS	203	07	CA	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	06	CA	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	CA	12
COMISARIA DE FAMILIA	202	04	CA	3
INSPECTOR DE POLICIA URBANA 1A. CATEGORIA	233	04	CA	9
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	CA	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CA	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	CA	10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA SALUD)	237	01	CA	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA SALUD)	237	02	CA	7
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA SALUD)	237	04	CA	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA SALUD)	237	05	CA	1



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 09 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 213 DE AGOSTO 19 DE 2021”

TECNICO ADMINISTRATIVO	367	10	LN	1
INSPECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE	312	10	CA	2
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	09	LN	1
TECNICO OPERATIVO	314	08	CA	5
SUBCOMANDANTE DE TRANSITO	338	06	CA	1
SUBCOMANDANTE DE BOMBEROS	336	06	CA	1
INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	06	CA	2
TECNICO OPERATIVO	314	05	CA	5
TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	339	04	CA	2
AGENTE DE TRANSITO	340	03	CA	53
TECNICO OPERATIVO	314	02	CA	4
TECNICO OPERATIVO	314	01	CA	8
TECNICO AREA SALUD	323	02	CA	7
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	LN	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	CA	49
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (AREA SALUD)	407	16	CA	1
SECRETARIA EJECUTIVA (DESPACHO ALCALDE)	438	15	LN	1
SECRETARIO	440	01	LN	17
SECRETARIO	440	01	CA	26
AYUDANTE	472	01	CA	12
CONDUCTOR MECANICO	482	01	LN	3
CONDUCTOR	480	01	CA	2
CAPITAN DE BOMBEROS	411	06	CA	1
TENIENTE DE BOMBEROS	419	05	CA	2
SUBTENIENTE DE BOMBEROS	418	04	CA	1
SARGENTO DE BOMBEROS	417	03	CA	2
CABO DE BOMBEROS	413	02	CA	3
BOMBERO	475	01	CA	13

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 213 de 2021, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto produce efectos a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Q., a los 12 ENE 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director, DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
VoBo Despacho

